



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No.193
Radicación: 2022-00013-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: FREDY VALDES MEDINA
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELAIDA
SOLANO VDA DE IDROBO Y OTROS.**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El poder y la demanda la dirige contra los herederos indeterminados de ADELAIDA SOLANO VDA DE IDROBO, GERARDO TULANDE Y MATIAS MODESTO VALDES CORTES, quienes ya no figuran como titular de derecho real, ni como compradora de derechos sucesorales y en el evento de que sean herederos determinados así lo debe indicar y acreditar su parentesco.
- Como la demanda se dirige contra el señor JOSÉ RAFAEL VALDÉS CORTÉZ (fallecido), debe dirigirla contra los herederos determinados si los conoce y sino contra los herederos indeterminados.
- Omitió allegar el certificado de tradición especial, que establece el artículo 375-5 del C.G.P.

- No se ha determinado la cuantía como lo indica el artículo 26-3 ibídem.
- Debe indicar quien es el presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL HIGUERON, y cédula de ciudadanía.
- Omitió allegar el certificado del IGAC actualizado, para establecer la extensión del predio de mayor extensión.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RAÚL PERDOMO RAMÍREZ, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ